



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. IMPORTAIRE LTDA
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN Vocera Fiduciaria La Previsora S.A.
RADICACIÓN: 202-00258.

BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece., o P.A.P – ESEJOSE PRUDENCIO PADILLA-PAR, comose dice en la clausula

Debe aclararse el nombre del patrimonio autónomo demandado, si PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, como se dice en el parágrafo 4to de la clausula 2ª del contrato de fiducia aportado. Si el nombre correcto es el primero, deberá presentarse el acto de creación o de modificación.-

Debe aportarse el certificado de existencia y representación de la vocera Fiduciaria La Previsora S.A., con indicación del nombre de su representante legal. Si el correo electrónico para notificaciones suministrado no figura en el registro mercantil de esta sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) ORDENAR a la parte demandante acreditar, que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus nexos a los demandados.

3º) NO RECONOCER, personería al apoderado Emerson Rafael Rocha Osorio, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

4º) ORDENAR anexar al expediente los documentos arriba enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21248f3c3423ce0624daee0aa5fd58670186cfd04f3d5cf64049b7268df12b0**

Documento generado en 15/11/2022 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>